

Turismo, dispone en su artículo 8.º que, de acuerdo con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, los Secretarios de Estado ejercerán, respecto de las unidades que se les adscriben, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de esta Secretaría de Estado, se estima conveniente llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Las contenidas en el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

c) La autorización y disposición de los gastos, la liquidación de las obligaciones e interés del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto de la Secretaría de Estado para gastos de bienes corrientes y servicios.

d) La autorización y disposición de los gastos, la liquidación de las obligaciones e interés del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes al resto de los créditos incluidos en los programas propios de la Secretaría de Estado cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en los titulares de los órganos superiores y Centros directivos dependientes de esta Secretaría de Estado.

e) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de Contratos del Estado y Patrimonio del Estado y atribuidas al Secretario de Estado en virtud de los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 420/1991, de 5 de abril.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general de Comercio las facultades a que se refieren los párrafos d) y e) del apartado primero de la presente Resolución hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

Tercero.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos c) y e) del apartado primero de la presente Resolución hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, y las del apartado d) en cuanto no estén delegadas expresamente en los titulares de otros Centros directivos de la Secretaría de Estado, con idéntico límite cuantitativo.

b) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

c) Interés del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos, relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

d) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

Cuarto.—En todo caso, el Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, el Secretario general de Comercio y el Director general de Servicios podrán, en el ámbito de las competencias que por esta resolución se les delega, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente. Asimismo, el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Sexto.—Las delegaciones contenidas en la presente Resolución deben entenderse sin perjuicio de las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a favor de órganos superiores y Centros directivos dependientes de esta Secretaría de Estado, con excepción de las relativas a defensa de la competencia, régimen jurídico del control de cambios y precios.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Comercio y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19171 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1318/1986, promovido por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 11 de marzo de 1985 y 29 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1318/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 11 de marzo de 1985 y 29 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 11 de marzo de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 264.903, así como contra la que la confirma en reposición de 29 de septiembre de 1986, declaramos las citadas resoluciones no ajustadas a Derecho y por tanto las anulamos, acordando en su lugar la inscripción del mencionado modelo de utilidad relativo a «una caja o bandeja para productos de perecederos»: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19172 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1570/1987 interpuesto por don Narciso Pérez Ramos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1570/1987 interpuesto por don Narciso Pérez Ramos, sobre la no inclusión en la lista definitiva de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Narciso Pérez Ramos; contra las Resoluciones del IRA, de 11 de diciembre de 1984 y de 10 de julio de 1985, y contra la Orden de 27 de junio que desestimó el recurso de alzada deducido frente a ellas; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones y orden impugnadas, y en su virtud, las confirmamos íntegramente, absolviendo a la Administración de las pretensiones adversas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.